

Julio 15 de 2020, al despacho. Con subsanación presentada en tiempo.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá. D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 -182

La señora **MARÍA ELCY ARIAS MUÑOZ** y el señor **JOSÉ ISLEN MÁRQUEZ GALLO**, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite de jurisdicción voluntaria.
3. Se abre a pruebas el presente asunto. Se tiene como tal los documentos allegados con la demanda.
4. Ejecutoriado este auto entre el proceso al despacho para lo pertinente.

Téngase al abogado **JOSÉ ANTONIO PARRA TURRIAGO**, como apoderado de la señora **MARÍA ELCY ARIAS MUÑOZ** y del señor **JOSÉ ISLEN MÁRQUEZ GALLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

YRM

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BOGOTA, D.C. 

La anterior providencia se notificó por Estado No. 41
de 04 ABO. 2020
La Secretaria(o) _____

